



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 32 Ordinaria de 18 de abril de 2001

Consejo de Ministros

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 151/2001

Resolución No. 152/2001

Resolución No. 153/2001

Resolución No. 154/2001

Resolución No. 155/2001

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 133

Resolución No. 134

Resolución No. 135

Resolución No. 136

Resolución No. 137

Resolución No. 138

Resolución No. 139

Resolución No. 140

Resolución No. 141

Resolución No. 142

Resolución No. 143

Resolución No. 144

Resolución No. 145

Resolución No. 146

Resolución No. 147

Resolución No. 148

Resolución No. 149

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 81/2001

Instrucción No. 24/2001

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No. 11/2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 18 DE ABRIL DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-4435

Número 32 — Precio \$ 0.10

Página 867

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 16 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

Disponer que el Grupo Nacional de Atención a la Organización Mundial del Comercio (OMC), constituido mediante el Acuerdo No. 3505, de 8 de julio de 1999, sea presidido por el Ministro de Gobierno, Ricardo Cabrisas Ruiz.

Y para remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 16 días del mes de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 151 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2921, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Ex-

tranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma chilena SKY SERVICES, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma chilena SKY SERVICES, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SKY SERVICES, S.A. en Cuba, será la realización de actividades propias de una línea aérea.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y,

consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 152 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 80, de 19 de febrero del 2001, fue ratificada la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana MERIDIANO, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana MERIDIANO, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana MERIDIANO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 561, para que ejecute directamente la importación de mercancías con excepción de aquellas que se detallan a

nivel de subpartidas arancelarias en el Anexo No. 1 que forma parte de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 80, de 19 de febrero del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura de productos no autorizados a importar (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana MERIDIANO, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 153 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 589, de 13 de noviembre de 1998, fue ratificada la autorización a la Empresa CUBAHIDRAULICA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa CUBAHIDRAULICA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de

este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa CUBAHIDRAULICA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 058, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 589, de 13 de noviembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

Las mercancías de importación correspondientes a la partida 8708, sólo podrán ser ejecutadas como servicio de garantía a los vehículos importados del Barter DEVEXPORT-Francia.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa CUBAHIDRAULICA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 154 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 443, dictada por el que resuelve el 21 de agosto del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A., oportunamente aprobada por el término de 30 años, contados a partir del 4 de febrero de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 437, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 443, de fecha 21 de agosto del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 9 de febrero del 2002 (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada

por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 155 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 106, dictada por el que resuelve el 12 de marzo del 2001, se autorizó a la Empresa Mixta INMOBILIARIA RESIDENCIAL AMERICA, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 10 de marzo de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta INMOBILIARIA RESIDENCIAL AMERICA, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta INMOBILIARIA RESIDENCIAL AMERICA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta INMOBILIARIA RESIDENCIAL AMERICA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 503, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 106, de fecha 12 de marzo del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta INMOBILIARIA RESIDENCIAL AMERICA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 133

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad

en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Comandante René Ramos Latourt ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Remanentes, Pilares y Abandono Nicaro ubicado en el municipio Mayarí, provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Comandante René Ramos Latourt el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Remanentes, Pilares y Abandono Nicaro con el objeto de evaluar y comprobar pilares y remanentes del mineral de limonita niquelífera en el área realizar muestreo tecnológico y utilización de toda la información existente para su futura asimilación industrial.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Mayarí, provincia Holguín y abarca un área de 889,99 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, en Sistemas Cuba Sur siguientes:

Sector Martí:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 375	635 325
2	218 375	635 825
3	216 875	635 825
4	216 875	636 325
5	217 375	636 325
6	217 375	636 825
7	217 875	636 825
8	217 875	637 575
9	217 125	637 575
10	217 124	637 800
11	216 127	637 800
12	216 125	635 575
13	216 875	635 575
14	216 875	635 375
1	218 375	635 325

Sector Sol Libano:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 425	630 600
2	219 425	630 200
3	220 100	630 200
4	220 100	630 761
5	219 650	630 761
6	219 650	631 400

7	220 100	631 400
8	220 100	631 237
9	220 400	631 237
10	220 400	634 000
11	220 000	634 000
12	220 000	632 934
13	219 039	632 933
14	219 029	632 208
15	218 445	632 208
16	218 445	631 400
17	219 550	631 400
18	219 550	630 600
1	219 425	630 600

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la protección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Commercial Caribbean Nickel S.A. posee los derechos prioritarios de investigación geológica para el mineral de serpentina niquelífera, por lo que coordinará previamente con la misma la ejecución de los trabajos autorizados por la presente Resolución a fin de no interferir sus actividades mineras.

Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las con-

diciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 134

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Oro Castellanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Depósitos Santa Lucía ubicada en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Oro Castellanos el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Depósitos Santa Lucía, con el objeto de tomar una muestra tecnológica del mineral de oro para determinar la factibilidad de su explotación y procesamiento.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Minas de Mata-

hambre, provincia Pinar del Río y abarca un área de 81,25 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, en Sistemas Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	315 200	195 955
2	315 810	195 605
3	316 010	195 935
4	316 300	195 650
5	316 715	196 005
6	315 610	196 660
1	315 200	195 955

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con

los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 78, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 135

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios de la Corporación Cementos Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Arena Bailen ubicado en el municipio Guane, provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Asistencia y Servicios de la Corporación Cementos Cubanos el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Arena Bailen, con el objeto de verificar estudios anteriores y tomar una muestra tecnológica del mineral arena cuarzoza en el área para su futura utilización como corrector de sílice en la producción de cemento.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Guane, provincia Pinar del Río y abarca un área de 212,37 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, en Sistemas Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	261 800	194 300
2	261 050	195 100
3	259 350	193 350
4	260 750	193 250
1	261 800	194 300

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, al permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y

obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMOPRIMERO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrierán treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEGUNDO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 136

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 105 de 12 de abril de 1999 se le otorgó una concesión de explotación y procesamiento a la Empresa Geominera Pinar del Río sobre el área denominada Arena Guane con el objeto de explotar y procesar el mineral de arena cuarzosa para su utilización en la industria del vidrio, la cerámica y otras producciones industriales de alta demanda.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del uso del mineral de arena cuarzosa para su utilización como corrector de sílice en la fabricación de cemento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que autorice la ampliación del uso del mineral de arena cuarzosa para su utilización como corrector de sílice en la fabricación de cemento.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera Pinar del Río ampliar los usos del mineral de arena cuarzosa autorizados mediante la Resolución No. 105 de 12 de

abril de 1999, del que resuelve, y extenderlos a su empleo como corrector de sílice en la fabricación de cemento.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 105 de 12 de abril de 1999, del que resuelve, son de aplicación a la ampliación del uso del mineral que se autoriza.

TERCERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 137

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 295 de 22 de noviembre del 2000 se le otorgó a la Empresa Mina Júcaro el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Hierro La Mulata, con el objeto de tomar una muestra tecnológica de 1500 toneladas del mineral de arcilla ferruginosa para realizar una prueba industrial para su utilización como corrector de hierro en la producción de cemento.

POR CUANTO: La Empresa Mina Júcaro ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para la extracción de 3000 toneladas adicionales del mineral de arcilla ferruginosa para continuar la realización de la prueba industrial para su utilización como corrector de hierro en la producción de cemento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que autorice la extracción de 3000 toneladas adicionales del mineral de arcilla ferruginosa.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mina Júcaro la extracción de 3000 toneladas adicionales del mineral de arcilla ferruginosa como prueba industrial, para su utilización como corrector de hierro en la producción de cemento en el área del permiso de reconocimiento denominada Hierro La Mulata.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 295 de 22 de noviembre del 2000 del que resuelve, son de aplicación a la toma de muestra adicional que se autoriza.

TERCERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 138

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras otorgadas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha renunciado voluntariamente y sin haber iniciado las labores a la concesión de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 76 de 16 de marzo de 1999 para la realización de actividades mineras en el área denominada San Juan.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de explotación otorgada mediante Resolución No. 76 de fecha 16 de marzo de 1999 del que resuelve a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, para la explotación del mineral de arcilla en el área denominada San Juan.

SEGUNDO: La Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba está en la obligación de cumplir las obligaciones tributarias contraídas al serle otorgado la concesión minera si no las hubiere aún ejecutado.

TERCERO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 76 de fecha 16 de marzo de 1999 que otorgó la concesión de explotación a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba sobre el área denominada San Juan.

QUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 139

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimientos y sus prórrogas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 332 de 5 de octubre de 1999 del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares para la prospección de oro y plata en el área denominada La Argentífera-Los Potreros.

POR CUANTO: La Disposición Especial Cuarta de la referida Ley de Minas faculta al otorgante para establecer términos y cuantías distintas a los previstos en la misma para los derechos mineros que se otorguen.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar al solicitante una prórroga especial al permiso de reconocimiento a fin de concluir la información de los trabajos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 332 de 5 de octubre de 1999, del que resuelve, para la culminación, recopilación y entrega de la información de los trabajos preliminares para la prospección de los minerales de oro y plata en el área denominada La Argentífera-Los Potreros.

SEGUNDO: La prórroga del permiso de reconocimiento de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 30 de junio del 2001.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 332 de 5 de octubre de 1999, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Pinar del Río, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 140

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al

Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento otorgados.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geomínera Camagüey mediante la Resolución No. 263 de 18 de agosto de 1999, del que resuelve, para la prospección del mineral oro y demás minerales acompañantes en el área Ferrolana La Caridad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 263 de fecha 18 de agosto de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geomínera Camagüey, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Ferrolana La Caridad.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geomínera Camagüey está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 263 de fecha 18 de agosto de 1999, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geomínera Camagüey sobre el área denominada Ferrolana La Caridad.

QUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 141

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una pró-

rroga a la concesión minera de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 206 de 10 de diciembre de 1997 del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Guane.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 206 de 10 de diciembre de 1997, del que resuelve, para la explotación del mineral de arcilla para su utilización en la producción de ladrillos en el área del yacimiento Guane.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 15 de enero del 2006.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 206 de 10 de diciembre de 1997, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Empresa de Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 142

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 20 de 16 de enero de 1998 del que resuelve, para la realización de

trabajos en el área denominada Arcilla Consolación del Sur.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Entidad de Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 20 de 16 de enero de 1998, del que resuelve, para la explotación del mineral de arcilla para su utilización en la producción de ladrillos en el área del yacimiento Arcilla Consolación del Sur.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 23 de marzo del 2016

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 20 de 16 de enero de 1998, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 143

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimientos y sus prórrogas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 333 de 5 de octubre de 1999 del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares para la prospección de oro y plata en el área denominada Sabanilla-El Brujo.

POR CUANTO: La Disposición Especial Cuarta de la referida Ley de Minas faculta al otorgante para establecer términos y cuantías distintas a los previstos en la misma para los derechos mineros que se otorguen.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar al solicitante una prórroga especial al permiso de reconocimiento a fin de concluir la información de los trabajos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 333 de 5 de octubre de 1999, del que resuelve, para la culminación, recopilación y entrega de la información de los trabajos preliminares para la prospección de los minerales de oro y plata en el área denominada Cabanilla-El Brujo.

SEGUNDO: La prórroga del permiso de reconocimiento de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 30 de junio del 2001.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 333 de 5 de octubre de 1999, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Pinar del Río, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 144

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos mineros clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Entidad Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Pinar del Río ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 155 de 4 de junio de 1998 del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Arcilla San Juan.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 155 de 4 de junio de 1998, del que resuelve, para la explotación del mineral de arcilla para su utilización en la producción de ladrillos en el área del yacimiento Arcilla San Juan.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 30 de julio del 2016.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 155 de 4 de junio de 1998, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Entidad de Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 145

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 11 de 16 de enero de 1998 del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Yacimiento de la Vivienda.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1993.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 11 de 16 de enero de 1998, del que resuelve, para la explotación del mineral de arcilla para su utilización en la producción de ladrillos en el área del Yacimiento de la Vivienda.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 18 de abril del 2016.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 11 de 16 de enero de 1998, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de los establecidos en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Entidad Microbrigadas Sociales y Servicio a la Vivienda de Pinar del Río y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 146

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: Commercial Caribbean Nickel S.A. ha solicitado autorización de prórroga al plazo de suspensión a los trabajos mineros de investigación geológica para el área CCN, autorizados mediante el Decreto No. 249 de 24 de abril de 1998.

POR CUANTO: Se mantienen en la actualidad las condiciones financieras desfavorables, lo que imposibilita la recaudación de los fondos necesarios para la continuación de los trabajos mineros.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Commercial Caribbean Nickel S.A. la prórroga a la suspensión de los trabajos mineros de investigación geológica para el área CCN, autorizados mediante el Decreto 249 de 24 de abril de 1998.

SEGUNDO: La prórroga a la suspensión de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 31 de diciembre del 2001.

TERCERO: Commercial Caribbean Nickel S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas y lo dispuesto en la Ley de Minas y la legislación complementaria.

CUARTO: Notifíquese a Commercial Caribbean Nickel S.A., a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 147

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: Commercial Caribbean Nickel S.A. ha solicitado autorización de prórroga al plazo de suspensión a los trabajos mineros de investigación geológica para el área ABC, autorizados mediante el Decreto No. 250 de 24 de abril de 1998.

POR CUANTO: Se mantienen en la actualidad las condiciones financieras desfavorables, lo que imposibilita la recaudación de los fondos necesarios para la continuación de los trabajos mineros.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Commercial Caribbean Nickel S.A. la prórroga a la suspensión de los trabajos mineros de investigación geológica para el área ABC, autorizados mediante el Decreto, No. 250 de 24 de abril de 1998.

SEGUNDO: La prórroga a la suspensión de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 31 de diciembre del 2001.

TERCERO: Commercial Caribbean Nickel S.A. está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas y lo dispuesto en la Ley de Minas y la legislación complementaria.

CUARTO: Notifíquese a Commercial Caribbean Nickel S.A., a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 148

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación y prórrogas de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica de-

terminadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Constructora Integral No. 7, Pinar del Río ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga a la concesión minera de explotación que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 331 de 5 de octubre de 1999 del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Julián Alemán.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la prórroga solicitada.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Constructora Integral No. 7, Pinar del Río una prórroga a la concesión minera que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 331 de 5 de octubre de 1999, del que resuelve, para la explotación del mineral de arena para su utilización en la construcción en el área del yacimiento Julián Alemán.

SEGUNDO: La prórroga a la concesión minera de explotación que se otorga vencerá el 28 de diciembre del 2008.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 331 de 5 de octubre de 1999, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: La prórroga dispuesta en la presente Resolución quedará sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación a la Empresa Constructora Integral No. 7, Pinar del Río y no procediera a su inscripción en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

QUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Empresa Constructora Integral No. 7 y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 149

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimientos y sus prórrogas.

POR CUANTO: Commercial Caribbean Nickel S.A. ha solicitado una prórroga excepcional al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución

No. 83 de 22 de marzo de 1999 del que resuelve, para la realización de trabajos en el área denominada Feníquel, argumentado para ello las dificultades presentadas para la obtención del financiamiento, lo que le impidió la conclusión de los trabajos.

POR CUANTO: La Disposición Especial Cuarta de la referida Ley de Minas faculta al otorgante para establecer términos y cuantías distintas a los previstos en la misma para los derechos mineros que se otorguen.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar la prórroga al permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a Commercial Caribbean Nickel S.A. una prórroga al permiso de reconocimiento que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 83 de 22 de marzo de 1999, del que resuelve, para la culminación de los trabajos preliminares en el área Feníquel con el objeto de determinar las áreas perspectivas de recursos de serpentina niquelífera y remanentes de minerales limoníticos no extraídos en las áreas minadas y devueltas por Moa Nickel S.A., así como la valoración técnica y económica para su eventual explotación.

SEGUNDO: La prórroga del permiso de reconocimiento de los trabajos mineros que se otorga vencerá el 11 de mayo del 2001.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 83 de 22 de marzo de 1999, del que resuelve, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en el Apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Notifíquese a Commercial Caribbean Nickel S.A., a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de abril del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 81-2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 139 de fecha 6 de julio de 1993, establece en su Disposición Especial Cuarta, que el Comité Estatal de Precios, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, podrá determinar las mercancías y servicios cuyos precios y tarifas serán fijados y modificados, entre otros por los organismos de la Administración Central del Estado, uniones de empresas, empresas y demás entidades con personalidad jurídica propia.

POR CUANTO: La Resolución No. V-133, de fecha 30 de junio de 1997, de este ministerio, establece el método para la formación de precios en moneda libre-

mente convertible de los combustibles y lubricantes de entrega directa y el precio del petróleo crudo nacional que se comercializan a las entidades autofinanciadas, siendo necesario incluir un nuevo elemento en el método de facturación de dichos combustibles por parte de la Unión Cuba Petróleo, cuando después de formados sus precios, resulten menores o iguales a los planificados para el año 2001. Además es necesario dejar sin efecto el precio del Petróleo Crudo Nacional fijado por dicha resolución.

POR CUANTO: La Resolución No. P-14, de fecha 29 de enero de 1997, de este ministerio, establece el ajuste a las tarifas eléctricas por variación de los precios de los combustibles, siendo necesario incluir un nuevo elemento cuando el precio de los combustibles utilizados en su cálculo sean menores o iguales a los planificados para el año 2001.

POR CUANTO: La Resolución No. V-189, de fecha 5 de octubre de 1999, estableció, la forma de venta del Petróleo Crudo Nacional con destino a la Industria del Cemento, la cual es necesario derogar para establecer un precio único para el Petróleo Crudo Nacional que se vende a esta industria.

POR CUANTO: Por los acuerdos Nos. 581, 614, 625 y 630 de fecha 9 de noviembre del 2000, de la Comisión Central de Divisas, se estableció el coeficiente de ajuste a las tarifas eléctricas que se cobra a Antillana de Acero y ACINOX Tunas, los precios del Petróleo Crudo Nacional para la Industria del Cemento y para la Industria de Materiales de la Construcción con destino a los programas financiados centralmente, los precios del Petróleo Crudo Nacional y el Fuel Oil para la Industria del Níquel y los precios del Turbocombustible y la Gasolina de Aviación con destino al Instituto de la Aeronáutica Civil de Cuba respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar los precios de industria planificados para el año 2001, de los combustibles que se describen en el Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante, los que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2001.

SEGUNDO: La Unión Cuba Petróleo facturará según los precios planificados para el año 2001, cuando los precios de los combustibles formados por el método establecido en la Resolución No. V-133, de fecha 30 de junio de 1997, sean menores o iguales a los fijados por la presente.

TERCERO: Los precios que por la presente se establecen serán revisados antes del comienzo de cada trimestre, a partir del segundo trimestre, tomando en consideración el comportamiento del precio del Petróleo en el mercado mundial y como consecuencia será revisado también el coeficiente de ajuste a las tarifas eléctricas por variación del precio de los combustibles.

CUARTO: Lo dispuesto en el apartado Segundo con respecto al Gas Licuado de Petróleo, no será aplicado cuando sea con destino a las empresas mixtas ELF Gas S.A. y Cubana del Gas S.A.

QUINTO: El coeficiente de ajuste de las tarifas eléctricas por variación del precio de los combustibles planificados para el año 2001 es 1.488, el cual será utilizado por la Unión Nacional Eléctrica, siempre que los precios de los combustibles utilizados en su cálculo sean menores o iguales a los planificados para el año 2001.

SEXTO: Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior a las empresas mixtas Moa Níquel S.A y TEMBEC S.A.

SEPTIMO: El coeficiente de ajuste a las tarifas eléctricas por variación del precio de los combustibles planificado para el año 2001 para las empresas Antillana de Acero y ACINOX Tunas es 1.090.

OCTAVO: Las empresas mixtas, entidades extranjeras y las partes en contratos de asociaciones económicas internacionales, podrán ser exoneradas de la aplicación de esta resolución, previa solicitud fundamentada a la Dirección de Industria de este ministerio.

NOVENO: La presente resolución entrará en vigor el primero de enero del 2001. Se deja sin efecto el precio del Petróleo Crudo Nacional fijado por la Resolución No. V-133, de fecha 30 de junio de 1997, y se deroga la Resolución No. V-189, de fecha 5 de octubre de 1999, ambas de este ministerio.

DECIMO: Comuníquese a los Ministerios de Economía y Planificación, de la Industria Básica, de la Industria Sidero Mecánica, y al de la Construcción, a las Uniones Cuba Petróleo, la Nacional Eléctrica, y la del Cemento, y a las direcciones de Industria, Inspección de Precios y Tarifas y de Política de Precios a la Población, todas de este organismo y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada, en ciudad de La Habana, a los cinco días de marzo del 2001.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO

PRECIOS DE INDUSTRIA PLANIFICADOS PARA EL AÑO 2001

Descripción	UM	USD/T Precio
Fuel Oil Regular	T	218.35
Diesel Regular	T	312.76
Gasolina Regular	T	378.22
Gasolina Especial	T	393.14
Turbocombustible	T	343.22
Kerosina	T	342.86
Gas Licuado	T	646.77
Nafta Solvente	T	314.24
Gasolina Aviación	T	637.62
Asfalto	T	123.28
Petróleo Crudo Nacional	T	120.87
Precios Especiales		
Turbocombustible IACC	T	276.00
Gasolina Aviación IACC	T	528.00
Petróleo Crudo Nacional para el Níquel	T	107.00
Fuel Oil para el Níquel	T	157.00

Petróleo Crudo Nacional para el Cemento (para todos los destinos incluye la Empresa Mixta Cementos Curazao)

T 63.30

Petróleo Crudo Nacional para las producciones de la Ind. Mat. Const. con destino a los programas financiados centralmente

T 57.80

INSTRUCCION No. 24-2001

Por la Resolución No 18 de fecha 18 de enero del 2001, de este Ministerio, se puso en vigor la "Metodología para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana", que se aplicará gradualmente. De acuerdo a lo establecido en el apartado Segundo de la citada resolución, el módulo de valor (M) se fijará anualmente mediante disposición expresa de este Ministerio; por lo que se hace necesario establecer el referido módulo para el año 2001. En uso de las facultades que me han sido delegadas por el apartado Segundo de la antes citada resolución, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: El módulo de valor (M) será de 10.00 pesos por metro cuadrado (m²) de un bien inmueble durante el año 2001.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de marzo del 2001.

José Eloy Llaguno Barres
Viceministro de Finanzas y Precios

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 11-2001

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial, de fecha 18 de abril de 1979, faculta al Ministro-Presidente del entonces Comité Estatal de Finanzas, Organismo al que se encontraba subordinada la Dirección General de Aduanas, para establecer el Listado de Productos cuya importación sin carácter comercial se prohíbe, listado éste que podrá ser variado en las oportunidades que se estime pertinente.

POR CUANTO: La Disposición Especial Cuarta del Decreto-Ley No. 67, de Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, dispone que las referencias que aparecen en la legislación al organismo superior de la Dirección General de Aduanas, se entenderán hechas al Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: Las Resoluciones Nos. 3-2000, 4-2000 y 24-2000, de fechas 12 de enero, 19 de enero y 24 de octubre del 2000, respectivamente, dictadas por el que resuelve, establecen la prohibición de importación por viajeros y mediante envíos, sin carácter comercial, de

equipos reproductores de videos, así como los accesorios, partes y piezas de dichos equipos, procedentes de los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: La mencionada Resolución No. 3-2000, dispone que los equipos de video que traigan consigo los viajeros procedentes de los Estados Unidos sean decomisados por la aduana, otorgando una facilidad a **los pasajeros no residentes** en el **territorio nacional**, consistente en permitir el reembarque a su regreso al extranjero, observándose abuso de dicha facilidad.

POR CUANTO: Se hace necesario unificar en un solo texto el contenido de las Resoluciones a que se refiere el Tercer Por Cuanto y suprimir la facilidad consistente en permitir el reembarque de los equipos que estando prohibida su importación son traídos por los viajeros procedentes de los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Se prohíbe la importación de equipos reproductores de video, de cualquier tipo, incluyendo videocaseteras y videos compactos, así como los accesorios partes y piezas de dichos equipos:

- Por viajeros que arriben al país procedentes de los Estados Unidos de América, ya sea directamente de ese país o de cualquier otro país que como etapa intermedia para el viaje sea utilizado.
- Mediante envíos procedentes de los Estados Unidos de América por cualquiera de las vías utilizadas para este tipo de operación (postal, paquetería, aérea y

marítima), cualesquiera sea el impositor o remitente y el destinatario del envío.

SEGUNDO: La prohibición a que se refiere el Apartado anterior es aplicable tanto a las personas residentes en el extranjero que viajan a Cuba procedentes de Estados Unidos de América, como a los residentes en Cuba que regresan de viaje a dicho país por cualquier vía.

TERCERO: Los equipos reproductores de video, sus accesorios, partes y piezas que se intente introducir al país por los viajeros o mediante envíos, procedentes de los Estados Unidos de América, cuya importación se prohíbe por esta Resolución, serán decomisados por la aduana.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

QUINTO: Se derogan las Resoluciones Nos. 3-2000, de fecha 12 de enero del 2000, 4-2000, de fecha 19 de enero del 2000, y la 24-2000, de fecha 24 de octubre del 2000, todas emitidas por el Jefe de la Aduana General de la República.

SEXTO: Comuníquese a todo el Sistema de Organos Aduaneros, a los Ministerios de Finanzas y Precios, del Turismo y de Relaciones Exteriores, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los trece días del mes de abril del dos mil uno.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República